

93

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

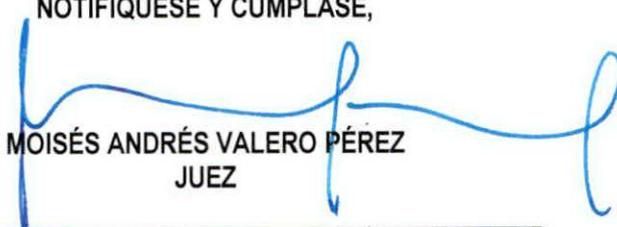
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado NRO. 11001400301620200021700
DEMANDANTE: FREDY OSWALDO MURCIA
DEMANDADA: DEISY JOVANNA BOTELLA

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder conferido a la profesional del derecho que interpone la demanda, donde se indique con claridad la clase de acción que se pretende, toda vez que en el aportado se faculta para incoar acción para división ad valorem y a su vez división material.
2. De ser necesario corrijanse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se solicita la venta en pública subasta y se trata de un inmueble sujeto a propiedad horizontal.
3. Dese cumplimiento al artículo 406 del C.G. del P. allegando dictamen donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición y si se estuvieren solicitando mejoras el valor de estas.
4. Conforme al numeral anterior, acreditar la idoneidad del perito, además el dictamen debe contener las exigencias del art. 226 del C.G.P.
5. Alléguese avalúo catastral del inmueble objeto del proceso correspondiente al año 2020, a efecto de determinar la competencia de este Juzgado, en dicho certificado debe constar el levantamiento de la anotación No. 7 la cual corresponde a patrimonio de familia.
6. Ampliense los hechos de la demanda, informando si el inmueble fue adquirido en la unión marital de hecho existente entre las partes y si esta fue liquidada, habida cuenta que en la escritura 1404 del 19 de mayo de 2014 de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, indicaron la existencia de unión marital de hecho.
7. Corrijase la solicitud de medidas cautelares, habida cuenta que la justificación de estas radica en no hacer ilusorio mandamiento de pago, la cual es incoherente en este tipo de procesos.
8. Del escrito de subsanación alléguese copia para los traslados en forma física y en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria
